



Tercer Grupo de Preguntas

Noviembre 30 de 2020

TERCER GRUPO DE PREGUNTAS

Interesado	Observación	Respuesta	Adenda
EDF Andes	Cláusula 2 (a) de la Minuta del Contrato. Dado el perfil de riesgo del Proyecto, solicitamos que el pago del valor de entrada (upfront payment) sea sujeto a la decisión final de inversión.	No se accede a su solicitud, pues el valor de entrada que debe pagar el Aliado Estratégico corresponde a la contraprestación inicial por el licenciamiento de los estudios, licencias, autorizaciones y permisos que tiene hasta la fecha la Promotora. El pago de este valor no puede estar condicionado a la realización de estudios adicionales y de las actualizaciones que el Aliado Estratégico considere necesario para actualizar o modificar los estudios ya realizados.	
EDF Andes	Cláusula 3 de la Minuta del Contrato. Es importante que antes de firmar el Contrato efectivamente se tenga conocimiento de todos los elementos contenidos en esta cláusula. Si hay algún elemento al cual no se tuvo acceso, podría ser objetado del Contrato antes de su firma.	No se accede a su solicitud en razón de que le corresponde al Proponente adelantar todas las actuaciones tendientes a conocer los detalles del Proyecto y en ese sentido, conocer el estado en que se encuentran los documentos técnicos, financieros y jurídicos, así como las licencias, permisos y autorizaciones.	
EDF Andes	Clausula 2 (b) y Clausula 16 de la Minuta del Contrato. 1. Dados los resultados económicos del Proyecto, los precios bajos a largo plazo en el mercado colombiano de electricidad y la situación de desequilibrio del Proyecto con respecto al mecanismo de cargo por confiabilidad, solicitamos bajar los valores mínimos planteados en el Contrato a 3% y 1.500.000.000 COP. 2. Además, solicitamos que el mecanismo de indexación sea el mismo que el mecanismo que se celebrará en el acuerdo de compraventa de energía que se celebrará para el apalancamiento del Proyecto. 3. Solicitamos que el pago de la regalía al Contratante sea subordinado al pago de la deuda del Proyecto a los acreedores y la introducción de una cláusula de revisión en el caso, que consideramos posible, que la obligación de dar prioridad al Contratante con respecto a los acreedores cree una imposibilidad de financiar el Proyecto.	1. No es posible acceder a su solicitud pues los valores mínimos establecidos en los Pliegos de Condiciones y en la minuta del Contrato responden al análisis financiero del Proyecto, entendiéndose que con base en estos es posible asegurar su cierre financiero. 2. Entendemos que la solicitud hace alusión a la forma como se indexará en el tiempo el valor mínimo de regalía, cuando al aplicar el porcentaje ofertado sobre el EBITDA, resulte inferior a esta cifra. En tal sentido se acepta la solicitud, en el sentido de indexar en el tiempo el valor mínimo de la regalía, con el IPP emitido por autoridad competente, que corresponde al mecanismo de indexación de la tarifa del contrato de venta de energía a largo plazo, puesto a disposición del interesado. 3. No es posible acceder a su solicitud, pues el riesgo de financiación del Proyecto es exclusivamente del Aliado Estratégico, y en ese sentido, la regalía no puede subordinarse al pago de la deuda a los acreedores. Además, se debe tener en cuenta que el pago de la regalía solo inicia después del quinto año de entrada en operación de la central, con lo que se espera se haya podido lograr el pago de muy buena parte de los recursos de crédito obtenidos para la financiación de la construcción.	
EDF Andes	Clausula 2 (e) y 14 (z) de la Minuta del Contrato. Al recibir una participación accionaria en el vehículo propietario del Proyecto a cabo del periodo de 25 años después de la fecha de marcha comercial de la central, consideramos que el Contratante adquiere a la vez los derechos políticos y economicos asociados, pero también las obligaciones asociadas. Será necesario elaborar y negociar un Acuerdo de Accionistas con anterioridad a la fecha de la firma del Contrato (y que se incluya como Anexo adicional al mismo) que deba contemplar los mecanismos habituales de la gestión de la empresa. Solicitamos la confirmación de el Contratante sobre este punto. En particular, cabe destacar que, al lado de sus derechos de percibir dividendos proviniendo de las operaciones del Proyecto en proporción de sus derechos económicos, el Contratante también adquirirá una obligación de participar a potenciales procesos de levantamiento de capital, o de no hacerlo, aceptará ser diluida en el capital del vehículo dueño del Proyecto . Solicitamos la confirmación de el Contratante.	Se accede a su solicitud. Para estos efectos se modificará el Anexo 8 y se incluirá el numeral 3 que quedará así: (...) 3. Suscribir un Acuerdo de Accionistas con la Promotora Energética del Centro S.A.S.E.S.P en el que se definirá la forma en la que Promotorá recibirá el porcentaje de participación en el capital suscrito del vehículo que sea propietario del Proyecto. En ningún caso las condiciones definidas en este acuerdo podrán incluir mecanismos de disolución o disminución del porcentaje ofertado por el Aliado Estratégico. Este acuerdo deberá negociarse 3 años antes a la terminación del plazo del Contrato (...)	Ver Adenda 3 y Anexo 8.
EDF Andes	Clausula 10 (e) de la Minuta del Contrato. Solicitamos la eliminación del índice (e) de esta cláusula.	La cláusula 10 del Contrato no tiene literal e. Sin embargo, sobre el particular es importante aclarar y reiterar lo señalado en respuestas anteriores, esto es, que el Aliado Estratégico asumirá por su cuenta y riesgo la obtención de la financiación del Proyecto y en ese mismo sentido, contará con total libertad para seleccionar el mecanismo de financiación que considere más apropiado. Por esta razón se modifica el literal C de la cláusula 10 del Contrato, el cual quedará así: (...) c. Cualquier otra forma de financiación que considere el Aliado Estratégico. (...)	Ver Adenda 3 y Anexo 7.

TERCER GRUPO DE PREGUNTAS

Interesado	Observación	Respuesta	Adenda
EDF Andes	Clausula 12 de la minuta del contrato. Solicitamos la eliminación de la obligación de cumplir con una fecha límite de inicio de construcción.	No se puede acceder a este cambio toda vez que para asegurar la adecuada ejecución del Proyecto es necesario cumplir con los tiempos establecidos para cada una de las etapas, dentro de ellas, la de construcción.	
EDF Andes	Clausula 14 y Clausula 25 de la Minuta del Contrato. Solicitamos que el tercero interventor requerido en esta cláusula de la minuta del Contrato coincida con el tercero interventor eventualmente requerido por los acreedores en el marco de la financiación, a total discrecionalidad del AE.	Según lo establecido en la cláusula 25 de la Minuta del Contrato, el interventor exigido deberá ser seleccionado por el Aliado Estratégico siempre que cumpla con las condiciones técnicas y profesionales mínimas exigidos por la Promotora. En todo caso estas pueden coincidir con las exigencias definidas por los acreedores en el marco de la financiación.	
EDF Andes	Clausula 15 de la Minuta del contrato. La cláusula 15 de la Minuta incluye, como parte de las obligaciones de el Contratante, la de "Ceder las licencias, autorizaciones y permisos asociados al Proyecto y desarrollar todas las actividades tendientes a permitir su uso por parte del Aliado Estratégico" mientras los Pliegos definen el Contrato como un "Contrato de inversión que se suscribirá entre el Contratante y el Aliado Estratégico en virtud del cual la primera licenciará al segundo los estudios y diseños, así como la licencia ambiental y permisos y hará todo lo necesario para que el Aliado Estratégico pueda hacer uso de ellas". Solicitamos que se aclare que la obligación del Contratante es de ceder las licencias, autorizaciones y permisos asociados al Proyecto y desarrollar todas las actividades tendientes a transferir la titularidad sobre los mismos al Aliado Estratégico, en el entendido que éste será el titular único del Proyecto.	Accedemos a su solicitud, por lo que se modificará el literal e de la cláusula 15 de la Minuta Contrato de la siguiente forma: (...) e. Ceder las licencias, autorizaciones y permisos asociados al Proyecto y desarrollar todas las actividades tendientes a transferir la titularidad sobre los mismos al Aliado Estratégico, en el entendido que éste será el titular único del Proyecto. (...)	Ver Adenda 3. Anexo 7.
EDF Andes	Clausulas 12 y 15 de la Minuta del Contrato. La Cláusula 12 de la Minuta indica que "el Aliado Estratégico deberá contar con todos los permisos y licencias requeridos conforme a la Ley para iniciar las obras de construcción oportunamente y, en todo caso, a más tardar al vencimiento del plazo previsto en esta Cláusula." En línea con lo anterior, la Cláusula 14 de la misma Minuta incluye, dentro de las obligaciones del AE, la de "Gestionar y obtener cualquier clase de autorización ambiental requerida para la ejecución del Contrato y mantener vigente cualquier licencia, permiso, concesión o autorización vigente que se requiera para cumplir con el Proyecto y el Contrato." Por su parte, la Cláusula 15 de la Minuta incluye dentro de las obligaciones de el Contratante la de "Mantener vigentes las licencias, permisos y autorizaciones que le hubieren sido concedidas por las autoridades de todo orden y nivel, relacionadas con el servicio público de energía eléctrica, que se encomienda al Aliado Estratégico, y que se encuentren vigentes a la suscripción del presente Contrato, así como todas las acciones necesarias tendientes a permitir su uso". Solicitamos que se aclare el alcance, la suficiencia y la titularidad de los permisos y licencias del Proyecto, y que se aclare que todos los permisos van a estar centralizados en el AE como titular único del Proyecto, lo que implicará que la Promotora ceda todos los que haya obtenido, a la fecha de celebración del Contrato.	Tanto el Contrato como los Pliegos de Condiciones establecen que la Promotora cederá las licencias, permisos y autorizaciones existentes a la fecha pero es obligación del Aliado Estratégico realizar todas las actuaciones necesarias para mantenerlos vigentes y garantizar la construcción y operación de la Central. Para ello, es indispensable que el Aliado Estratégico agote la etapa de debida diligencia y conozca el estado en el que se encuentran los permisos, licencias, autorizaciones y demás permisos licenciados por la Promotora.	

TERCER GRUPO DE PREGUNTAS

Interesado	Observación	Respuesta	Adenda
EDF Andes	<p>Clausula 17 (b) de la Minuta del Contrato.</p> <p>1. Solicitamos la eliminación del índice (n) de la cláusula 17 de la minuta del Contrato.</p> <p>2. Por otra parte, el concepto de riesgo para el AE queda definido de forma muy amplia ("se entenderán incluidos dentro de los riesgos propios del negocio del Aliado Estratégico todos aquellos que no sean asumidos en forma expresa por el Contratante, así como los demás que no sean explícitamente excluidos de la responsabilidad del Aliado Estratégico"). Solicitamos que se incluyan, dentro de los riesgos asumidos por la Promotora, todos los riesgos asociados al cumplimiento o incumplimiento de las OEF asignadas al Proyecto, incluida la eventual ejecución de garantías por parte de XM.</p>	<p>1. La cláusula 17 de la minuta del Contrato no tiene literal (n).</p> <p>2. Se acepta su solicitud y en tal sentido se modificará la cláusula 16 del contrato, relativa a los riesgos asumidos por el contratante, adicionándola con el siguiente texto: (...) La Promotora Energética del Centro asumirá los riesgos asociados a la pérdida de asignación de Obligaciones de Energía en Firme - OEF, derivadas del proceso de subasta efectuado por la CREG el pasado 28 de febrero de 2019, incluyendo el siniestro de su respectiva garantía.(...)</p>	Ver Adenda 3. Anexo 7.
EDF Andes	<p>Clausula 24 de la Minuta del Contrato.</p> <p>Solicitamos la inclusión expresa de los impactos derivados de la pandemia del COVID-19 (v.g. retrasos, indisponibilidad de bienes o mano de obra, disrupciones en las cadenas de suministro, etc) como hechos constitutivos de Fuera Mayor o Caso fortuito, con independencia de si dichos impactos son o no imprevisibles.</p>	<p>No es posible acceder a esta solicitud toda vez que el análisis actual del Proyecto involucra los efectos generados como consecuencia de la pandemia COVID-19. En otras palabras, los riesgos asociados a la pandemia se constituyen como riesgos previsibles y en ese sentido, no es posible alegar Fuera Mayor o Caso Fortuito por hechos asociados a ello.</p>	
EDF Andes	<p>Clausula 25 de la Minuta del Contrato.</p> <p>En el párrafo "El Contratante tendrá participación en el desarrollo de los comités que se realicen durante la ejecución del Proyecto y para ello contará con voz, pero no con voto", la palabra "comités" no está definida.</p> <p>Consideramos que se trata de una reunión trimestral entre el Contratante (Promotora) y el Aliado Estratégico, en la cual se tratará del avance del Proyecto, dificultades, etc. Por favor confirmar.</p>	<p>El comité al que hace referencia la cláusula 25 del Contrato se refiere a las reuniones técnicas que se adelanten con la Interventoría durante la ejecución del Proyecto. En lo que tiene que ver con la periodicidad, tanto en la cláusula 25 y 26 del Contrato establece que estas reuniones deben realizarse mensualmente de forma coordinada entre la Promotora y el Aliado Estratégico.</p>	
EDF Andes	<p>Cláusula 27 (a) y cláusula 31 (a) de la Minuta del Contrato</p> <p>1. Solicitamos que la garantía de cumplimiento sea emitida 30 días hábiles después de la decisión final de inversión.</p> <p>2. Ya que el Aliado Estratégico tendrá una obligación de inicio de operaciones en un acuerdo de compraventa de energía, solicitamos la eliminación del pago de una indemnización por concepto de retraso en la fecha de inicio de operaciones al Contratante.</p>	<p>1. No es posible acceder a esta solicitud, pues la garantía de cumplimiento deberá ser por un valor de COP 50.000.000.000 y su vigencia deberá ser desde la fecha de la firma del Contrato hasta la fecha de la puesta en operación de la Central y 6 meses más. La presentación del paz y salvo de esta garantía deberá realizarse en la fecha establecida en Cronograma del Proceso.</p> <p>2. No es posible acceder a su solicitud, pues las sanciones descritas en la cláusula 31 tienen como objetivo apremiar al Aliado Estratégico al cumplimiento de su obligación de hacer operativo el Proyecto en las fechas señaladas para ello.</p>	
EDF Andes	<p>Cláusula 27 (e) de la Minuta del Contrato</p> <p>Teniendo en cuenta la naturaleza del Contrato y la estructura de asignación de riesgos en él incluida, la póliza RCE no debe ser requerida bajo este contrato en particular, por lo que solicitamos la eliminación del literal (e) de la cláusula referenciada. Naturalmente el Aliado Estratégico deberá cubrir el riesgo de responsabilidad civil extracontractual de a cara a terceros, pero teniendo en cuenta que los riesgos constructivos y operativos estarán en su cabeza, ésta póliza constituye su responsabilidad exclusiva. En línea con lo anterior, el Aliado Estratégico obtendrá una póliza de RCE según su propio esquema y estrategia de seguro y así mismo se asegurará de incluir en todos sus contratos con subcontratistas (principalmente en los contratos de obra o EPC) provisiones en este sentido.</p>	<p>No existe el numeral (e) en la Cláusula 17. Sin embargo, de acuerdo al contenido de la solicitud estimamos que se refieren al numeral (c) de dicha Cláusula. En este sentido, les manifestamos que en Colombia existe en materia de seguros el principio de solidaridad, como fundamento de la responsabilidad, así es posible que ante una reclamación de terceros la Promotora Energética del Centro pueda ser llamada a responder solidariamente. Por esta razón se acepta parcialmente la solicitud, siempre y cuando en la póliza de Responsabilidad Civil que obtenga el Aliado Estratégico, se incluya como asegurada a la Promotora, con un límite asegurado mínimo de COP\$ 17.500.000.000 y con una vigencia igual a la estipulada en el literal c de la cláusula 27 del contrato (vigencia desde la firma del contrato hasta la puesta en operación de la central Miel II, mas seis meses). En este contexto, se modificará el primer párrafo de la Clausula 17, quedando de la siguiente manera: (...)</p> <p>"Con la firma del Contrato, el Aliado Estratégico se comprometerá a incluir como asegurada a la Promotora en la póliza de Responsabilidad Civil que obtenga para la ejecución del proyecto, con las siguientes características:"(...)</p>	Ver Adenda 3 y Anexo 7.

TERCER GRUPO DE PREGUNTAS

Interesado	Observación	Respuesta	Adenda
EDF Andes	<p>Clausula 29 de la Minuta del Contrato.</p> <p>La cláusula de "caducidad" en virtud de la cual el contratante se reserva el derecho a terminar unilateralmente el Contrato como si gozara de la facultad administrativa que en ese sentido proviene de las normas de contratación estatal, inaplicables a la relación que se formará en virtud del Contrato.</p> <p>Solicitamos la eliminación de esta cláusula de caducidad, por cuanto su inclusión no es procedente en tratándose de contratos de alianza estratégica tales como el que celebrarán la Promotora y el AE.</p>	<p>No se puede acceder a este cambio ya que el fundamento jurídico de la inclusión y mantenimiento de esta cláusula se encuentra contenido en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en la que se establece que: (...)2. Pactarán cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión (...)</p> <p>En este caso al tratarse de la prestación del servicio público de energía, se entenderán incluidas las cláusulas excepcionales de las que trata el mencionado artículo.</p>	
EDF Andes	<p>Clausula 30 de la Minuta del Contrato.</p> <p>1. Solicitamos la eliminación de la siguiente frase: "Con la suscripción del presente Contrato, el Aliado Estratégico autoriza expresamente al Contratante para terminar unilateralmente el mismo mediante acto motivado que se comunicará al Aliado Estratégico en los siguientes eventos: (...)" y reemplazarlo por "El Contrato se podrá dar por terminado de manera anticipada, por decisión unilateral de alguna de las Partes, en los siguientes eventos: (...)".</p> <p>2. Por otra parte, en esta cláusula se incluyen situaciones vagas distintas al incumplimiento ostensible de las obligaciones esenciales del Contrato y dichas situaciones deberían excluirse o modificarse, a saber: (i) la causal a; (ii) la causal f; (iii) la causal g; (iv) la causal h.</p> <p>3. Por otra parte, en el Contrato se debe incluir una mención expresa a la titularidad del proyecto y los activos en caso de terminación, que en todo caso deberá conservar el Aliado Estratégico con independencia de eventuales indemnizaciones o multas que pudieran ser procedentes en el evento en que la causal de terminación haya sido el incumplimiento de las obligaciones del AE. Solicitamos incluir una mención expresa a la titularidad del Proyecto y los activos en caso de terminación, que en todo caso deberá conservar el Aliado Estratégico con independencia de eventuales indemnizaciones o multas que pudieran ser procedentes (...)</p>	<p>1. No se accede a su solicitud, la capacidad de terminar unilateralmente el Contrato, se mantendrá en cabeza de la Promotora.</p> <p>2. Se accede parcialmente a su solicitud, se eliminará la causal g de la cláusula 30 del Contrato; por su parte, las causales a, f y h se mantienen pues hacen referencia a la imposibilidad de continuar con la operación y ejecución del Proyecto.</p> <p>3. Se accede a su solicitud y se incluirá un parágrafo en la Clausula 30 que contenga lo siguiente: (...) Parágrafo. En caso de terminación unilateral del Contrato por cualquiera de las causales señaladas en esta cláusula, los activos y las inversiones realizadas serán propiedad del Aliado Estratégico. En el evento en que las causales de terminación impliquen la aplicación de una de las sanciones descritas en este Contrato, la Promotora podrá ejercer derecho de retención sobre los bienes y activos propiedad del Aliado Estratégico hasta tanto pague la totalidad del valor de las sanciones (...)</p>	Ver Adenda 3. Anexo 7.
EDF Andes	<p>De la lectura e interpretación del documento sobre Promesa de Contrato de Sociedad Futura entendemos que no está excluida la posibilidad de que accionistas, distintos al Contratante y al AE, puedan participar en la propiedad accionaria de la sociedad vehículo del Proyecto. Por favor, confirmar esta posibilidad e incluirlo de forma expresa en el Contrato, mediante modificación o adición a la minuta.</p>	<p>Los paragrafos 1, 2 y 3 del numeral 4 del Anexo 2, contiene expresamente la posibilidad de que se modifique la participación accionaria de la sociedad constituida para la ejecución del Proyecto; no obstante, para que esta se pueda modificar se deben cumplir con las siguientes condiciones: i) debe haber iniciado la generación de energía; ii) debe existir autorización previa, expresa y por escrito de la Promotora o quien la sustituya; y iii) En ningún caso la modificación de la participación accionaria (salida o ingreso de nuevos socios) podrá disminuir o diluir el porcentaje ofrecido a la Promotora. Adicional a lo anterior, debe tenerse en cuenta que si la Promotora acepta un nuevo inversionista, este se tomará como parte del Aliado Estratégico y no como un tercero adicional.</p>	
EDF Andes	<p>Pliego de Condiciones - Generalidades</p> <p>Todas la observaciones de los items 1.1. a 1.17 arriba aplican a las cláusulas del Pliego de Condiciones, donse se trata de los mismos temas (pagos, garantías, seguros, cesión de licencias, indemnización,etc)</p>	Ver las respuestas anteriores	

TERCER GRUPO DE PREGUNTAS

Interesado	Observación	Respuesta	Adenda
EDF Andes	<p>Capítulo 1 Clausula 5 del pliego de condiciones Los Pliegos hacen referencia a la aplicación de “las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación y aquellas que regulen lo relacionado con el proceso de selección, celebración y ejecución del Contrato”.</p> <p>1. Solicitamos poner a disposición el Manual de Contratación del Contratante y las “otras” disposiciones a la que se refiere la frase transcrita en los Pliegos, para tener certeza sobre el alcance de los términos y condiciones que se aplicarán al proceso competitivo y al contrato en sí mismo.</p> <p>2. Del mismo modo, solicitamos un plazo prudente para revisar dicho Manual y tener la posibilidad de realizar observaciones al mismo, en caso de que lo amerite .</p>	<p>1. Se accede a su solicitud y por consiguiente el Manual de Contratación de la Promotora se publicará en el Data Room del proceso.</p> <p>2. En cuanto al termino adicional para hacer observaciones al Manual de Contratación de la Promotora, se hace claridad de que dicho Manual es de autonomía exclusiva de la Promotora Energética del Centro, y la Solicitud pública de Ofertas 001-2020 esta elaborada en concordancia de dicho manual.</p>	Ver en el Data Room capítulo 1.7.1
EDF Andes	<p>Capitulo 1, Clausula 6 (e) del Pliego de Condiciones. Los Pliegos indican que, “Por la naturaleza del Contrato, el Proponente/Adjudicatario, es exclusivamente responsable de todos los riesgos asociados al desarrollo del Contrato. Por su Parte el Contratante asumirá, únicamente para efectos de sus contraprestaciones, el riesgo de mayor o menor ingreso derivado de la operación y los flujos del Proyecto”.</p> <p>Sobre lo anterior, solicitamos que se incluya, dentro de los riesgos asociados a la Promotora, todos los riesgos asociados al cumplimiento o incumplimiento de las OEF asignadas al Proyecto, incluida la eventual ejecución de las garantías por parte de XM. Esto implicará la necesidad de modificar el texto arriba transcrito pues los riesgos de la Promotora ya no se limitarán al “riesgo de mayor o menor ingreso derivado de la operación y los flujos del Proyecto”</p>	Esta petición se atendió a la observación respectiva sobre la Minuta del contrato	
EDF Andes	Solicitamos postergar la fecha de presentación de la Oferta vinculante hasta el 31 de julio de 2021.	Por el momento no se ha contemplado la posibilidad de extender el plazo inicialmente previsto para la presentación de la Oferta; no obstante en caso de que la Promotora lo considere necesario, durante el desarrollo del proceso, comunicará la decisión de modificar el cronograma definido en el Pliego de Condiciones.	
EDF Andes	<p>Capítulo 2, Clausula 15 del Pliego de condiciones. 1. La Promotora ha anunciado la disponibilidad en el VDR del monto de la comisión de éxito, no obstante no hemos encontrado tal información en el VDR, por lo que les solicitamos ponerla a disposición.</p>	1. Se accede a su solicitud y por lo tanto la fórmula y forma de pago de la Comisión de Éxito se publicará en el Data Room.	Ver en el Data Room aparte en la carpeta de Q&A
EDF Andes	<p>Capítulo 3. Clausula 5.1.8 del Pliego de condiciones. Creemos que una proporción de un 60% para una obra de 1.000 empleados en su etapa de construcción no es razonable. Solicitamos bajar esta proporción a 33%.</p>	El porcentaje establecido en el numeral 5.1.8 del Capítulo 3 de los Pliegos de Condiciones únicamente se podrá modificar si se puede demostrar que en la zona no existe personal suficiente con las competencias requeridas.	

TERCER GRUPO DE PREGUNTAS

Interesado	Observación	Respuesta	Adenda
EDF Andes	<p>Capítulo 3 - Clausula 5.3.1 y 5.4.1 del Pliego de Condiciones</p> <p>Solicitamos que la documentación que certifique nuestra participación en la construcción, operación o financiación de al menos una (1) central hidroeléctrica de mínimo 120 MW no sea a través de la presentación de documentos confidenciales tales como contratos que tienen una natura obviamente confidencial. En el caso de EDF, proponemos entregar la documentación de referencia que EDF publica cada año para la superintendencia de mercados financieros, como parte de sus obligaciones legales. En este documento se describen el parque de centrales en operación (por ejemplo, 20,000 MW en Francia), los Proyectos recién puestos en marcha (por ejemplo, Sinop una central hidroeléctrica de 400 MW que inició sus operaciones el año pasado en el Estado de Mato Grosso en Brasil, controlada al 51% por EDF) o los Proyectos recién financiados (por ejemplo, el Proyecto Nachtigal en Camerún, cuya construcción inició a finales de 2019).</p>	<p>Se accede a su solicitud y en ese sentido se modifica el numeral 5.3.1 de los pliegos de condiciones el cual quedará así: (...) a. Toda la documentación que certifique su participación en la construcción, operación o financiación de al menos una (1) central hidroeléctrica de mínimo 120 MW. Para ello se podrá presentar copia de los contratos, certificaciones y aquellos documentos públicos que acrediten la experiencia, siempre que cuenten con mínimo la siguiente información: (i) nombre del contratista; (ii) fecha de terminación del proyecto; (iii) la descripción del proyecto; y (iv) la potencia instalada (...)</p>	Ver Adenda 3. Pliego de Condiciones
EDF Andes	<p>Capítulo 3 - Clausula 5.5 del Pliego de Condiciones</p> <p>Dado el perfil de riesgo del Proyecto que se deriva del estado actual de su desarrollo y de las tareas que el Aliado Estratégico necesita llevar a cabo hasta poder tomar una decisión final de inversión, consideramos que los valores mínimos descritos en la cláusula 5.5. "Contraprestaciones" no refleja un equilibrio idóneo entre el Contratante y el Aliado Estratégico. Solicitamos entonces reducir el valor de entrada a 5.000.000.000 COP, el monto de las regalías a 3% y 1.500.000.000 COP y la contraprestación final a un 9,9% el día de su ejecución.</p>	<p>No es posible acceder a esta solicitud pues los valores definidos en el Pliego de Condiciones responden al análisis financiero del Proyecto y es con base en estos que se puede asegurar su cierre financiero.</p>	
EDF Andes	<p>Capítulo 3 - Clausula 5.6.1</p> <p>Solicitamos que se precise los factores asociados a los valores Rg y CF: ¿son 641.476 (seiscientos cuarenta y uno mil cuatrocientos setenta y seis) y 280.930 (doscientos ochenta mil novecientos treinta) o 641,476 (seiscientos cuarenta y uno coma cuatrocientos setenta y seis) y 280,930 (doscientos ochenta coma novecientos treinta)?</p>	<p>Las comas son separadores de mil, es decir el valor del coeficiente correspondiente al VP(Rg) es SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (641,476), y el valor del coeficiente correspondiente al VP(CF) es DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA (280,930)</p>	
EDF Andes	<p>Capítulo 3 - Clausula 5.6.2</p> <p>Solicitamos que el resultado de la licitación no se deje en manos del azar y que haya varias rondas de actualización de la Oferta</p>	<p>Se accede parcialmente a la petición, eliminando el literal b del numeral 5.6.2 de los Pliegos de Condiciones. Y se aclara el procedimiento del Criterio de desempate técnico de las Ofertas Económicas, así: (...) "Se dará un receso de treinta (30) minutos para que los Proponentes que quedaron empatados, realicen una nueva Oferta por escrito, diligenciando el Anexo 9. Segunda Oferta – Desempate segunda ronda, el cual ya debe estar firmado. La nueva oferta deberá presentarse utilizando como valor de partida la Oferta presentada por los Proponentes empatados."</p>	Ver Adenda 3

TERCER GRUPO DE PREGUNTAS

Interesado	Observación	Respuesta	Adenda
EDF Andes	<p>Clausula 2 del Contrato de Suministro de Energía.</p> <p>Esta cláusula habla de una "condición resolutoria", en lugar de una "condición suspensiva". La consecuencia de tal terminología es que las obligaciones del contrato nacerían y serían exigibles desde su celebración (y en los plazos específicos que éste prevea), y el contrato terminaría si el AE que resulte adjudicado en el proceso con la Promotora no acepta los términos y condiciones de la minuta pre negociada del mismo contrato. Consideramos que, si la intención es condicionar el nacimiento y exigibilidad de las obligaciones previstas en el contrato a la aceptación por parte del AE (y la cesión a favor de este de la posición contractual del vendedor/generador), el término que debe usarse es "condición suspensiva". Alternativamente, lo que debería establecerse en la minuta es que habrá una condición suspensiva consistente en la imposibilidad de negociar o llegar a un acuerdo sobre los cambios que el AE solicite a los términos y condiciones del Contrato, pues bajo la redacción actual estamos en un escenario de adhesión que no permite la solicitud de modificaciones por parte del AE.</p>	<p>El contrato de venta de energía a largo plazo que se somete a consideración del eventual Aliado Estratégico, se negociará y firmará por la Promotora en calidad de vendedor, previo al cierre del proceso de vinculación del AE, a efectos de brindar un instrumento efectivo que ayude a la consolidación del cierre financiero del proyecto. Así las cosas y considerando que el AE tiene la facultad de aceptarla o no, hecho que deberá notificar en su carta de presentación de oferta, se matendrá la condición resolutoria a efectos de posibilitar la terminación del contrato antes referido, sin penalidades para las partes. Esta condición no es obstáculo para que el AE por sus propios medios inicie sus negociaciones de venta de energía, en caso de no aceptación del contrato puesto a su disposición.</p>	
EDF Andes	<p>Cláusula 2 del Contrato de Suministro de Energía; Cláusula 3 de la Minuta del Contrato; Numeral 13 del Capítulo 2 del Pliego de condiciones.</p> <p>1. Asumimos que el Contrato de Suministro de Energía será negociado por el comprador antes de su suscripción, con base en la Minuta Anexa al Pliego de condiciones. En esta medida, si el AE fuera a aceptar de antemano (mediante la presentación de la Carta de Presentación de la Oferta) acogerse a sus terminos y condiciones definitivos, debería garantizarse la participación del AE en el proceso de negociación para permitirle tener algo de control sobre el contrato al que va a resultar vinculado y obligado. Solicitamos introducir cambios en ese sentido, adicionalmente porque la garantía de seriedad de la oferta cubrirá la suscripción de este contrato (esto implicará varios cambios a lo largo del contrato, incluyendo la cláusula 19 sobre cesión).</p> <p>2. Por otra parte, la Promotora ha anunciado la existencia de minutas del contrato de suministro de energía, negociadas con algunos potenciales compradores y su disponibilidad en VDR para efectos de evaluación parte del AE. No hemos encontrado tales minutas en el VDR, por lo que les solicitamos ponerlas a disposición , especialmente por las Declaraciones del AE incluidas en la Cláusula 3 de la Minuta del Contrato.</p>	<p>1. No es posible acceder a su petición pues el contrato de suministro de energía a largo plazo se publicará antes de la presentación de la Oferta, lo que significa que los Proponentes contarán con el tiempo necesario para conocerlo y decidir si lo aceptan o no.</p> <p>2. A la fecha no se ha suscrito el (los) contratos de suministro de energía; cuando ello ocurra se publicarán en el Data Room.</p>	
EDF Andes	<p>Capítulo 1 - Cláusula 3 L ; Capítulo 3 - Cláusula 13 del Pliego de Condiciones y Considerandos del Contrato de Suministro de Energía.</p> <p>Por favor confirmar que la minuta del Contrato de Suministro de Energía solo resultará aplicable al Contrato que se suscriba antes de la adjudicación del proceso y del proyecto al AE.</p>	<p>El Contrato de Suministro de energía (en caso de firmarse) se suscribirá antes de la presentación de la Oferta y se publicará en el Data Room con el fin de que el Proponente conozca su contenido y decida aceptarlo o no. En caso de aceptarlo, formará parte del Contrato.</p>	

TERCER GRUPO DE PREGUNTAS

Interesado	Observación	Respuesta	Adenda
EDF Andes	<p>Clausula 9 del Contrato de suministro de energía</p> <p>Esta cláusula indica lo siguiente: "(...) Si con posterioridad a la fecha de suscripción de este Contrato, se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambios en las leyes, decreto, acuerdos, resoluciones o instrucciones que modifiquen los términos de la relación contractual en cuanto a los derechos que se adquieren y las obligaciones que se contraen, las partes expresamente aceptan que estas modificaciones se entenderán incorporadas en el contrato, sin que se requiera modificación del contrato para ello". Solicitamos la eliminación de la porción transcrita, pues abre la puerta a que cualquier cambio regulatorio se incorpore en el Contrato, lo cual podría perjudicar eventualmente los intereses del vendedor (AE). Si se quisiera autorizar de antemano la incorporación automática de alguna clase específica de cambios regulatorios (v.g. más favorables al vendedor), deberían especificarse.</p>	<p>No es posible acceder a su solicitud, pues justamente el objetivo de la porción transcrita es asegurar que cualquier cambio regulatorio se entenderá incorporado al Contrato de Suministro de Energía a Largo Plazo y en ese sentido, las Partes deberán ajustar su comportamiento a las nuevas condiciones establecidas. Ahora bien, si las partes consideran que el cambio regulatorio afecta su posición de manera sustancial, de común acuerdo podrán realizar los ajustes correspondientes pero siempre atendiendo la legislación y regulación vigente. Teniendo en cuenta lo anterior, se modificará la Clausula 9 del Contrato de Suministro de Energía, así: "(...) Si con posterioridad a la fecha de suscripción de este Contrato, se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambios en las leyes, decreto, acuerdos, resoluciones o instrucciones que modifiquen los términos de la relación contractual en cuanto a los derechos que se adquieren y las obligaciones que se contraen, las partes expresamente aceptan que estas modificaciones se entenderán incorporadas en el contrato, sin que se requiera modificación del contrato para ello, y en ese sentido, las Partes deberán ajustar su comportamiento a las nuevas condiciones establecidas" (...)</p>	Ver Adenda 3
EDF Andes	<p>Cláusulas 10 y 12 (parágrafo cuarto) - Contrato de Suministro de Energía.</p> <p>Esta cláusula indica lo siguiente: "(...) Tanto EL COMPRADOR como EL VENDEDOR deberán cumplir con la capacidad de respaldo para operaciones en el mercado de energía mayorista CROM, durante todo el periodo de suministro de la energía según las resoluciones CREG 156 de 2012 y 134 de 2013, o aquellas que las modifiquen, subroguen o sustituyan, so pena de dar por terminado el contrato o ser ajustado a los valores que efectivamente pueda respaldar en el momento del registro del citado contrato."</p> <p>Solicitamos eliminar la sección subrayada y en negrilla, pues no es conveniente para el vendedor que esta sea la consecuencia contractual automática en el evento en que la situación arriba mencionada se configure de su parte.</p> <p>Lo anterior se reitera en el parágrafo Cuarto de la Cláusula 12, por lo que la misma debería modificarse en el mismo sentido explicado arriba.</p>	<p>La Capacidad de Respaldo de Operaciones es un mecanismo diseñado por el Regulador para minimizar los riesgos sistémicos de cartera en el MEM. Así las cosas, es obligación de los agentes que participen en él, transar sólo lo que puedan respaldar, evitando posiciones descubiertas que afecten la estabilidad financiera del esquema. Con base en lo anterior se deja abierta la posibilidad en el contrato para que en un tiempo perentorio, se remedie la situación de descubertura, siendo en el caso que nos ocupa, un mecanismo más de protección para el vendedor que para el comprador. Por lo anterior no se accede su solicitud.</p>	
EDF Andes	<p>Cláusula 12, parágrafo quinto - Contrato de Suministro de Energía</p> <p>Esta cláusula prevé un plazo de cinco días hábiles para subsanar incumplimientos. Solicitamos evaluar un incremento de este plazo, que resulta muy corto para los estándares (v.g. podría ser de 10 o 15 días hábiles)</p>	<p>El paragrafo 5 de la cláusula 12 del Contrato de Suministro de Energía no contiene un plazo, solo señala que en caso de que se configure un incumplimiento de la obligaciones señaladas en esa cláusula por parte del COMPRADOR, el VENDEDOR podrá dar por terminado el Contrato en el estado en que se encuentre; no obstante lo anterior, en lo que tiene que ver con el plazo de subsanación señalado en esta cláusula, se accede a su petición y en consecuencia, el COMPRADOR contará con 10 días hábiles para subsanar su incumplimiento. Con base en lo anterior, se modifica el parágrafo 5 de la Clausula 12 del contrato de Suministro de Energía, el que quedará así: "(...) Para efectos de dar aplicación a la terminación del Contrato en los términos aquí establecidos, la parte cumplida notificará el incumplimiento a la parte incumplida, la cual tendrá diez (10) días hábiles para resolver el incumplimiento." (...)</p>	Ver Adenda 3



Respuesta a las observaciones presentadas por los interesados

Solicitud Pública de Ofertas No. 001 de 2020



TERCER GRUPO DE PREGUNTAS

Interesado	Observación	Respuesta	Adenda
EDF Andes	Cláusula 14 - Contrato de Suministro de Energía Durante la etapa operativa (suministro de energía), el contrato prevé 2 alternativas de garantías a cargo del comprador: (i) un aval/garantía bancaria, o (ii) una póliza de seguros. Recomendamos que, en la medida de lo posible, sólo se mantenga la primera opción, pues al tratarse de una garantía líquida protege mejor los intereses del vendedor.	En el Mercado Mayorista de Energía Colombiano ha venido tomando relevancia el aceptar pólizas de seguro que amparen la obligación de pago, como un mecanismo alternativo al de las garantías bancarias, ya que dependiendo de las particularidades del comprador, le puede resultar más atractiva una u otra alternativa, siendo ambas igual de sólidas. Así las cosas, restringir a un solo tipo de garantía, podría reducir el número de interesados en la suscripción del contrato. Por tal motivo no se accede a su solicitud.	
EDF Andes	Cláusula 18 - Contrato de Suministro de Energía Les solicitamos evaluar la posibilidad de reemplazar el contero de arbitraje (actualmente de la Cámara de Comercio de Manizales, de acuerdo con la minuta) por el de la Cámara de Comercio de Bogotá y la Cámara de Comercio de Medellín, toda vez que suelen ser sedes más fáciles de acceder.	Se accede a su solicitud y por consiguiente se modificará el literal c de la cláusula 18 del Contrato de Suministro de Energía la cual quedará así: (...)”c) De no ser competente la CREG, las controversias o diferencias serán resueltas por un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la lista de árbitros registrados en dicho centro”(…)	Ver Adenda 3